

**Compilación sobre
desplazamiento forzado
por violencia, instrumentos
internacionales, normas
y aportes nacionales.**



La elaboración de esta Compilación sobre desplazamiento forzado por violencia, instrumentos internacionales normas y aportes nacionales ha sido posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido del mismo es responsabilidad del CIPRODEH y no necesariamente refleja el punto de vista de la USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos CIPRODEH

Serie: Seguridad Ciudadana

Volumen: 42

Título: Compilación sobre desplazamiento forzado por violencia, instrumentos internacionales normas y aportes nacionales.

Wilfredo Méndez:

Director Ejecutivo

Carlos Sierra:

Coordinador del Proyecto

Integrantes de la Junta Directiva

Matías Saucedá	Presidente
Celso Alvarado	Vicepresidente
Donny Reyes	Secretario
Carlos Erazo	Tesorero
Sally Valladares	Fiscal
Jennifer Erazo	Vocal 1
Abencio Fernández	Vocal 2

Autoría: Compilación interna del CIPRODEH

Apartado Postal 3892

Tegucigalpa, Honduras

Tels.: (504) 2232-3572 / 2232-0857 / 2232-3553

Telefax: (504) 2232-3519

Correo electrónico: ciprodeh@cablecolor.hn

Web: www.ciprodeh.org

Primera Edición: Septiembre de 2015.

Impresión: Corporación y Publicidad Flores

Tiraje: 300 ejemplares

Índice

- Declaración de Cartagena sobre Refugiados.** Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Conclusiones y Recomendaciones. **7**
- Principios rectores de los desplazamientos.** Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. **15**
- Declaración de Brasil.** “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe” Brasilia, 3 de diciembre de 2014. **35**
- Plan de acción de Brasil.** “Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad” 2014. **45**
- Decreto ejecutivo número PCM 053- 2013.** Creación de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia. **65**

DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS

Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS

DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS

Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS

Adoptado por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984

I CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recordando las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Coloquio realizado en 1981 en México sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina, el cual estableció importantes criterios para el análisis y consideración de esta materia;

Reconociendo que la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración;

Apreciando los generosos esfuerzos que han realizado los países receptores de refugiados centroamericanos no obstante las enormes dificultades que han debido afrontar, particularmente ante la crisis económica actual;

Destacando la admirable labor humanitaria y apolítica que le ha correspondido desempeñar al ACNUR en los países centroamericanos, México y Panamá de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y en el Protocolo de 1967, así como en la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se aplica a todos los Estados, sean o no partes de la mencionada Convención y/o Protocolo;

Teniendo igualmente presente la labor efectuada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la protección de los derechos de los refugiados en el continente;

Apoyando decididamente los esfuerzos del Grupo Contadora para solucionar de un modo efectivo y duradero el problema de los refugiados centroamericanos, lo cual constituye un avance significativo en la negociación de acuerdos operativos para lograr la paz en la región;

Expresando su convencimiento de que muchos de los problemas jurídicos y humanitarios que han surgido en la región centroamericana, México y Panamá, en lo que se refiere a los refugiados, sólo pueden ser encarados teniendo en consideración la necesaria coordinación y armonización entre los sistemas universales, regionales y los esfuerzos nacionales;

II Habiendo tomado conocimiento, con apreciación, de los compromisos en materia de refugiados incluidos en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, cuyos criterios comparte plenamente y que a continuación se transcriben:

- a) “Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.”
- b) “Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes.”
- c) “Establecer los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados cuando se produzca la adhesión.”
- d) “Que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado.”
- e) “Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato.”
- f) “Que toda repatriación de refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR.”
- g) “Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR.”
- h) “Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.”
- i) “Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados.”

- j) “Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales.
- k) “Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como a través del ACNUR y otros organismos y agencias.”
- l) “Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado en contra de su voluntad a un tercer país.”
- m) “Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados.”
- n) “Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del país de origen, acompañadas por representantes del ACNUR y el país receptor, puedan visitar los campamentos de refugiados.”
- ñ) “Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con motivo de la repatriación voluntaria e individual, en coordinación con el ACNUR.”
- o) “Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados.”

III El Coloquio ha adoptado asimismo las siguientes conclusiones:

Primera. Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados.

Segunda. Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hecho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de dichos instrumentos, e invitar a los países que las hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo.

Tercera. Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1,

párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Cuarta. Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados.

Quinta. Reiterar la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los refugiados. Este principio imperativo en cuanto a los refugiados, debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, como un principio de jus cogens.

Sexta. Reiterar a los países de asilo la conveniencia de que los campamentos y asentamientos de refugiados ubicados en zonas fronterizas sean instalados al interior de los países de asilo a una distancia razonable de las fronteras con miras a mejorar las condiciones de protección en favor de éstos, a preservar sus derechos humanos y a poner en práctica proyectos destinados a la autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge.

Séptima. Expresar su preocupación por el problema de los ataques militares a los campamentos y asentamientos de refugiados que han ocurrido en diversas partes del mundo y proponer a los gobiernos de los países de Centroamérica, México y Panamá que apoyen las medidas que sobre el tema ha propuesto el Alto Comisionado al Comité Ejecutivo del ACNUR.

Octava. Propiciar que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo para los refugiados, con base en los preceptos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, tomándose además en consideración las conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la N. 22 sobre la Protección a los Solicitantes de Asilo en Situaciones de Afluencia en Gran Escala.

Novena. Expresar su preocupación por la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. Al respecto, el Coloquio llama la atención de las autoridades nacionales y de los organismos internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar la angustiada situación en que muchas de ellas se encuentran.

Décima. Formular un llamado a los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 para que apliquen este instrumento en su conducta con los asilados y refugiados que se encuentran en su territorio.

Undécima. Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados.

Duodécima. Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.

Decimotercera. Reconocer que la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria.

Decimocuarta. Instar a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales a que prosigan su encomiable labor coordinando su acción con el ACNUR y con las autoridades nacionales del país de asilo, de acuerdo con las directrices que éstas señalen.

Decimoquinta. Promover el uso, con mayor intensidad, de los organismos competentes del sistema interamericano y, en especial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de complementar la protección internacional de los asilados y refugiados. Desde luego, para el cumplimiento de esas funciones el Coloquio considera que sería aconsejable acentuar la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Comisión y el ACNUR.

Decimosexta. Dejar constancia de la importancia que reviste el Programa de Cooperación OEA / ACNUR y las actividades que se han desarrollado y proponer que la próxima etapa concentre su atención en la problemática que plantea la afluencia masiva de refugiados en Centroamérica, México y Panamá.

Decimoséptima. Propiciar en los países centroamericanos y del Grupo Contadora una difusión a todos los niveles posibles de las normas internacionales e internas referentes a la protección de los refugiados y, en general, de los derechos humanos. En particular el Coloquio considera de especial importancia que dicha divulgación se efectúe contando con la valiosa cooperación de las correspondientes universidades y centros superiores de enseñanza.

IV El Coloquio de Cartagena, en consecuencia,

Recomienda:

- Que los compromisos en materia de refugiados contenidos en el Acta de Paz de Contadora constituyen, para los diez Estados participantes en el Coloquio, pautas que deben ser necesarias y escrupulosamente respetadas para determinar la conducta a seguir con relación a los refugiados en el área centroamericana.
- Que las conclusiones a las que se ha llegado en el Coloquio (III) sean tenidas adecuadamente en cuenta para encarar la solución de los gravísimos problemas creados por la actual afluencia masiva de refugiados en América Central, México y Panamá.
- Que se publique un volumen que contenga el documento de trabajo, las ponencias e informes, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio y demás documentos pertinentes, solicitando al Gobierno de Colombia, al ACNUR y a los organismos competentes de la OEA que adopten las medidas necesarias para lograr la mayor difusión de dicha publicación.
- Que se haga público el presente documento como “Declaración de Cartagena sobre los Refugiados”.
- Que se solicite al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados transmitir oficialmente el contenido de la presente Declaración a los jefes de Estado de los países de Centroamérica, de Belice y de los países integrantes del Grupo Contadora. Finalmente el Coloquio expresó su profundo agradecimiento a las autoridades colombianas, y en particular al Señor Presidente de la República, Doctor Belisario Betancur, y al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Augusto Ramírez Ocampo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Dr. Poul Hartling, quienes honraron con su presencia al Coloquio, así como a la Universidad de Cartagena de Indias y al Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo por la iniciativa y la realización de este importante evento. De manera especial el Coloquio expresó su reconocimiento al apoyo y hospitalidad ofrecidos por las autoridades del Departamento de Bolívar y de la Ciudad de Cartagena. Asimismo, agradeció la cálida acogida del pueblo de esta ciudad, conocida precisamente como “Ciudad Heroica”.

El Coloquio, finalmente, dejó constancia de su reconocimiento a la generosa tradición de asilo y refugio practicada por el pueblo y las autoridades de Colombia. Cartagena de Indias, 22 de noviembre de 1984

Principios Rectores de los desplazamientos internos





**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/53/Add.2*
11 de febrero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 9 d) del programa provisional

**INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA
CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN**

DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

* Nueva tirada por razones técnicas.

INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos

Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos

INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Principios Rectores de los desplazamientos internos

Nota de presentación de los Principios Rectores

1. Existe hoy día el convencimiento general de que los desplazamientos internos, que afectan en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se han convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestro tiempo. Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia.
2. En los últimos años la comunidad internacional ha adquirido una mayor conciencia de la causa de los

desplazados internos y está tomando medidas para resolver sus necesidades. En 1992, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró un representante sobre la cuestión de los desplazados internos, con el mandato de que estudiara las causas y consecuencias de los desplazamientos internos, el estatuto de las personas internamente desplazadas en derecho internacional, el grado de protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes.

3. En consecuencia, el Representante del Secretario General ha centrado las actividades de su mandato en la elaboración de marcos normativos e institucionales adecuados para la protección y asistencia de los desplazados internos, la realización de visitas a los países para continuar el diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes, y la promoción de una respuesta internacional a todos los niveles a la causa de las poblaciones internamente desplazadas.
4. Desde que las Naciones Unidas señalaran a la atención internacional por primera vez la crisis de los desplazamientos internos, muchas organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, han ampliado su mandato o el alcance de sus actividades para hacer frente con mayor eficacia a las necesidades de los desplazados internos. Los gobiernos se han hecho más receptivos al reconocer su responsabilidad primaria de proteger y asistir a las poblaciones afectadas que se encuentran bajo su control, y cuando no pueden hacer frente a esa responsabilidad por falta de medios, se muestran menos reacios a solicitar la asistencia de la comunidad internacional. Sin embargo, justo es decir que, tanto normativa como institucionalmente, la comunidad internacional está más animada de buenas intenciones que preparada para responder con eficacia al fenómeno de los desplazamientos internos.
5. Una de las esferas del mandato del Representante del Secretario General en la que se han hecho significativos progresos es el desarrollo de un marco normativo relacionado con todos los aspectos de los desplazamientos internos. Trabajando en estrecha colaboración con un grupo de expertos jurídicos internacionales, el Representante preparó una compilación y análisis de las normas jurídicas aplicables a las necesidades y derechos de los desplazados internos y a los derechos y obligaciones correspondientes de los Estados y la comunidad internacional en cuanto a su protección y asistencia. El Representante del Secretario General sometió en 1996 la compilación y el análisis a la Comisión de Derechos Humanos.
6. Es importante señalar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha preparado un manual basado en la compilación y análisis para uso de su personal, especialmente en las oficinas exteriores. Existen también indicios de que otras organizaciones y organismos seguirán el ejemplo del ACNUR en la utilización del documento.

7. En la compilación y análisis se examina la normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados, y se llega a la conclusión de que si bien el derecho vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos, hay algunas esferas importantes en las que las leyes no contienen una base suficiente para su protección y asistencia. Por otra parte, las disposiciones del derecho vigente se encuentran dispersas en una amplia variedad de instrumentos internacionales, circunstancia que las hace demasiado difusas y periféricas para proporcionar suficiente protección y asistencia a los desplazados internos.
8. En respuesta a la compilación y análisis y para superar las deficiencias del derecho vigente, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General pidieron al Representante del Secretario General que preparara un marco adecuado para la protección y asistencia de los desplazados internos (véanse las resoluciones 50/195 de 22 de diciembre de 1995 y 1996/52 de 19 de abril de 1996, respectivamente). En consecuencia, y en colaboración permanente con el Grupo de Expertos que preparó la compilación y análisis, se inició la redacción de los Principios Rectores. La Comisión de Derechos Humanos aprobó en su 53º período de sesiones, en abril de 1997, la resolución 1997/39, en la que tomaba nota de la preparación de los Principios Rectores y pedía al Representante que informara de ello a la Comisión en su 54º período de sesiones. Los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos, concluidos en 1998, figuran en el anexo al presente documento.
9. Los Principios Rectores tienen por objeto tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección. Los Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclarecen las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis. Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios.
10. Los Principios pretenden orientar al Representante en el cumplimiento de su mandato; a los Estados en su tratamiento del fenómeno de los desplazamientos; a todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su respuesta a los desplazamientos internos.
11. Los Principios permitirán al Representante vigilar con mayor eficacia los desplazamientos y dialogar con los gobiernos y todos los órganos competentes en nombre de los desplazados internos; invitar a los Estados a que los apliquen cuando proporcionen protección, asistencia y apoyo para la reintegración y el desarrollo de

los desplazados internos, y movilizar la respuesta de los organismos internacionales, las organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales sobre la base de los Principios. En consecuencia, los Principios Rectores pretenden ser una declaración de carácter persuasivo que proporcione una orientación práctica y sea al mismo tiempo un instrumento de política educativa y concienciación. Del mismo modo, pueden desempeñar una función preventiva en la respuesta tan necesaria a la crisis mundial de los desplazamientos internos.

12. En la preparación de los Principios Rectores se han aprovechado los trabajos, la experiencia y el apoyo de numerosas personas e instituciones. Han aportado valiosas contribuciones, además del grupo de expertos Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organismos regionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad jurídica. Particular agradecimiento merece el Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington, la Asociación Americana de Derecho Internacional, la Facultad de Derecho de la Universidad de Berna, el Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann de la Universidad de Viena y el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos.
13. Es de agradecer el apoyo prestado a la redacción de los Principios por la Ford Foundation, el Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights, la Fundación Europea de los Derechos Humanos, la Hauser Foundation y la John D. and Catherine T. MacArthur Foundation.
14. El desarrollo de los Principios contó también con el apoyo del proyecto sobre desplazamientos internos del Grupo de Política sobre los Refugiados de la Brookings Institution, que recibió un generoso apoyo de numerosas fuentes como el Gobierno de los Países Bajos, Noruega y Suecia y la McKnight Foundation.
15. Particular agradecimiento merece el Gobierno de Austria por haber acogido en Viena en enero de 1998 una reunión de expertos para dar los últimos toques a los Principios Rectores.

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS INTRODUCCIÓN: ALCANCE Y FINALIDAD

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.
2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.
3. Estos Principios reflejan y respetan la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Sirven de orientación a:
 - a) el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato;
 - b) los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos;
 - c) todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos; y
 - d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.
4. Estos Principios deberán recibir la más amplia difusión y aplicación posible.

Sección I

PRINCIPIOS GENERALES

Principio 1

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.

2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Principio 2

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucrados.
2. Estos Principios no podrán ser interpretados de forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

Principio 3

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar.
2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Sección II

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS

Principio 5

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

Principio 6

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:
 - a) basados en políticas de apartheid, “limpieza étnica” o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
 - b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas;
 - c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
 - d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
 - e) cuando se utilicen como castigo colectivo.
3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

Principio 7

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.
3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:
 - a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.
 - b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;
 - c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
 - d) las autoridades competentes tratarán de hacer intervenir a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
 - e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
 - f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

Principio 8

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

Principio 9

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella.

Sección III

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO

Principio 10

1. El derecho a la vida es inherente al ser humano y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:
 - a) el genocidio;
 - b) el homicidio;
 - c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
 - d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:
 - a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;
 - b) la privación de alimentos como medio de combate;
 - c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;
 - d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
 - e) el uso de minas antipersonal.

Principio 11

1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.
2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;
- b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y
- c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos;. Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Principio 12

1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser recluidos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.
3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o encarcelamiento arbitrarios como resultado de su desplazamiento.
4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

Principio 13

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.
2. Se protegerá a los desplazados internos contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.

2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) buscar seguridad en otra parte del país;
- b) abandonar su país;
- c) solicitar asilo en otro país; y
- d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Principio 16

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos.
2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.
3. Las autoridades competentes tratarán de recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.
4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

Principio 17

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos.
3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, sobre todo en los casos de familias con niños. Las autoridades

responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y prestarán estímulo y cooperación a los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.

4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a permanecer juntos.

Principio 18

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad:
 - a) alimentos indispensables y agua potable;
 - b) cobijo y alojamiento básicos;
 - c) vestido adecuado; y
 - d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.
3. Se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Principio 19

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.
2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.
3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.

Principio 20

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.
3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.
2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:
 - a) pillaje;
 - b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
 - c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
 - d) actos de represalia; y
 - e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 22

1. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento respecto del disfrute de los siguientes derechos:
 - a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, opinión y expresión;

- b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
- c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
- d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
- e) el derecho a comunicarse en un idioma que comprendan.

Principio 23

1. Todo ser humano tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Sección IV

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA

Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Principio 25

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.

2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado como acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.
3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

Principio 26

Se respetará y protegerá a las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Principio 27

1. Al proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás partícipes competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. Para ello, las mencionadas organizaciones y partícipes respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.
2. El párrafo precedente se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

Sección V

PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.
2. Se tratará en especial de garantizar que los desplazados internos participen plenamente en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos.
2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Principio 30

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros partícipes competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

DECLARACIÓN DE BRASIL

“Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe” Brasilia, 3 de diciembre de 2014





DECLARACIÓN DE BRASIL

“Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe” Brasilia, 3 de diciembre de 2014

DECLARACIÓN DE BRASIL

“Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe” Brasilia, 3 de diciembre de 2014

Los gobiernos participantes de los países de América Latina y el Caribe,

Reunidos en la ciudad de Brasilia para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984; cuyos procesos conmemorativos han permitido identificar nuevos retos humanitarios y proponer soluciones efectivas para mejorar la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en la región, dentro de un espíritu de flexibilidad e innovación,

Subrayamos el importante diálogo inclusivo y constructivo que el proceso Cartagena +30 nos ha permitido llevar a cabo entre los gobiernos, la sociedad civil de todos los países de la región, entre ellos a jóvenes y mujeres refugiadas, y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, a través de cuatro consultas subregionales celebradas entre marzo y septiembre de 2014 en las ciudades de Buenos Aires, Quito, Managua y Gran Caimán,

Resaltamos los logros alcanzados mediante la adopción de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas de 1994 y la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina de 2004, así como la Declaración de Brasilia Sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano de 2010,

Destacamos los compromisos humanitarios que hemos asumido con la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, atendiendo los nuevos desafíos identificados e impulsando la búsqueda de soluciones duraderas,

Enfatizamos las convergencias y el carácter complementario del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Humanitario, de modo a proporcionar un marco jurídico común para fortalecer la protección, a la luz del principio pro persona humana, de los refugiados y de otras personas que de ella necesiten en razón de su situación de vulnerabilidad,

Subrayamos que la responsabilidad primaria en la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas es de los Estados, y que la cooperación internacional y la solidaridad son fundamentales para responder a los desafíos humanitarios,

Reconocemos los esfuerzos de los países de América Latina y el Caribe en su apoyo a las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, y en particular los de la República del Ecuador por acoger al mayor número de refugiados en la región,

Reafirmamos la vigencia y validez de los principios y normas de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, atribuyendo centralidad al ser humano, para la protección de los refugiados,

Destacamos la importancia de velar por el respeto irrestricto, protección y promoción de los derechos humanos de los refugiados, desplazados y apátridas, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad,

Resaltamos que la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena ha sido incorporada, en gran medida, por la mayoría de los países de América Latina en su normativa interna, y reconocemos la existencia de nuevos desafíos en materia de protección internacional para algunos países de la región que requieren continuar avanzando en la aplicación de la definición regional ampliada de refugiado, respondiendo así a las nuevas necesidades de protección internacional causadas, entre otras, por el crimen organizado transnacional,

Subrayamos los avances que hemos realizado progresivamente al incorporar en las legislaciones nacionales altos estándares de protección, con un enfoque integral y diferenciado por edad, género y diversidad, acordes con las obligaciones internacionales que hemos contraído en esta materia,

Reconocemos los desarrollos de la jurisprudencia y la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los países en que se aplican, respecto del contenido y alcance del derecho a solicitar y recibir asilo incluido en los instrumentos regionales de derechos humanos, su vinculación con los instrumentos internacionales sobre refugiados, el carácter ius cogens del principio de no devolución, incluyendo el no rechazo en frontera y la devolución indirecta, y la integración de las normas de debido proceso en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado para que éstos sean justos y eficientes,

Reafirmamos la importancia de consolidar los sistemas nacionales de determinación de la condición de refugiado, a través de la efectiva aplicación del principio del debido proceso legal,

Apreciamos las buenas prácticas en la región de regular la protección complementaria y el otorgamiento de visas humanitarias para personas que no califican necesariamente como refugiados bajo la Convención, pero que puedan también beneficiarse de respuestas de protección,

Reconocemos que las características y realidades específicas del Caribe requieren un diálogo para la adopción de una estrategia subregional para el desarrollo progresivo de los sistemas de asilo,

Destacamos los cambios operados en las dinámicas de la migración internacional en el continente y, en particular, el incremento en los movimientos migratorios mixtos, que podrían incluir a personas necesitadas de protección internacional,

Subrayamos la necesidad de analizar en profundidad y atender las causas que generan los desplazamientos en la región, con la cooperación de los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, bajo un marco de cooperación y solidaridad regional,

Reconocemos que debido a múltiples causas el desplazamiento de personas forzadas a escapar de su comunidad de origen, incluidos los niños y niñas acompañados y no acompañados, constituye un nuevo reto en El Salvador, Guatemala y Honduras; y resaltamos la importancia de promover la responsabilidad compartida pero diferenciada entre los Estados de origen, tránsito y destino, y de brindar una respuesta diferenciada en razón de su alto grado de vulnerabilidad, así como la necesidad de trabajar conjuntamente y en coordinación estrecha entre los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones regionales e internacionales, a fin de garantizarles a estas personas el debido proceso, un trato digno y el respeto de sus derechos,

Enfatizamos la importancia de establecer un equilibrio entre las legítimas preocupaciones de seguridad de los Estados y las necesidades de protección de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, incluyendo la aplicación de las definiciones de refugiado de manera consistente con los instrumentos internacionales, la jurisprudencia y la doctrina internacional,

Resaltamos con preocupación la situación de vulnerabilidad y el incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, que podrían requerir de protección internacional,

Reconocemos el desafío que supone el impacto desproporcionado de los movimientos migratorios mixtos en el Caribe, debido a sus características geográficas, económicas y demográficas, y la necesidad de contar con mecanismos efectivos de cooperación y solidaridad internacional,

Reconocemos que las nuevas realidades en América Latina y el Caribe requieren de una estrategia integral de soluciones duraderas que, sobre la base de las lecciones aprendidas en la implementación de los componentes de “Ciudades Solidarias”, “Fronteras Solidarias” y “Reasentamiento Solidario” del Plan de Acción de México, prevea la ejecución simultánea y no excluyente de la integración local, el reasentamiento y la repatriación voluntaria, y garantice el ejercicio de derechos de las familias binacionales y de los extranjeros en condiciones equivalentes con los nacionales, según sea apropiado,

Reconocemos las medidas implementadas por países de la región sudamericana en el marco de los acuerdos migratorios de los que son parte, que permiten la libre movilidad de personas, bajo el pleno respeto de los derechos humanos, como una posible alternativa de solución duradera para las personas en necesidad de protección internacional, con las debidas salvaguardas,

Reconocemos la importancia del programa “Reasentamiento Solidario” como un mecanismo efectivo de protección y carga compartida dentro de una estrategia integral de soluciones duraderas, y subrayamos la importancia de que se fortalezca el apoyo de la comunidad internacional para su continuidad,

Subrayamos la necesidad que la repatriación voluntaria sea basada en información objetiva y actualizada del país de origen y que la misma sea realizada en condiciones de seguridad y dignidad, como parte de una estrategia integral de soluciones, tomando en cuenta la legislación nacional, a través de mecanismos tripartitos entre el país de origen, el país de asilo y el ACNUR, y considerando como una buena práctica regional la participación de los propios refugiados,

Reconocemos el aporte positivo que pueden brindar los refugiados a sus países de origen por la experiencia y conocimientos adquiridos en los países de asilo, y su contribución a las comunidades de acogida al convertirse en impulsores del desarrollo local,

Tomamos nota de las buenas prácticas regionales en la adopción de políticas públicas que promueven la integración local de los refugiados, a través de los esfuerzos conjuntos del Estado, el ACNUR y la sociedad civil, y destacamos el importante papel de las autoridades locales y del sector privado, con la activa participación de los propios refugiados y las comunidades de acogida,

Resaltamos la importancia de diferenciar la condición jurídica de refugiado de la calidad o categoría migratoria que se les otorga para su residencia en los países de la región, de cara a facilitar su integración local a través del otorgamiento de la residencia permanente, sin que ello conlleve la pérdida de la condición de refugiado, de acuerdo a la legislación nacional vigente,

Subrayamos que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y que la apatridia supone una violación de ese derecho individual cuando la prerrogativa estatal para regular la

adquisición, pérdida, renuncia y privación de la nacionalidad en su derecho interno infringe los límites fijados por el derecho internacional,

Reconocemos los avances que hemos hecho en la región en la identificación, prevención y reducción de la apatridia, conscientes de los importantes desafíos que aún subsisten en este ámbito en algunas subregiones,

Tomamos nota de la Conclusión N. 111 del Comité Ejecutivo del ACNUR sobre el Registro Civil de 2013, impulsada por los países del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC),

Reconocemos los desafíos planteados por el cambio climático y los desastres naturales, así como también el desplazamiento de personas a través de las fronteras que estos fenómenos puedan generar en la región, y reconocemos la necesidad de llevar adelante estudios y prestar más atención a este tema, incluido por parte del ACNUR,

Reafirmamos nuestro compromiso con la consolidación de la integración regional y hacemos un llamado colectivo para profundizar los niveles de articulación, complementariedad, cooperación y convergencia entre los mecanismos regionales y subregionales de integración, incluso en los temas relacionados con la migración, las personas refugiadas, desplazadas y apátridas,

ACORDAMOS,

Aprobar la presente Declaración de Brasil “**Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe**” y su Plan de Acción adjunto.

Promover e implementar la presente Declaración y el Plan de Acción adjunto para responder a los nuevos retos de la protección internacional y la identificación de soluciones para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe en los próximos 10 años.

Saludar a los países de América Latina y el Caribe que han adherido o ratificado los instrumentos internacionales sobre las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, e invitar a aquellos países que aún no lo hayan hecho a que consideren la adhesión o ratificación, según corresponda, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, así como de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y sus Protocolos para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra,

Mar y Aire (Protocolos de Palermo), y otros instrumentos relevantes; y a favorecer el desarrollo progresivo de la interpretación de estos instrumentos.

Profundizar la cooperación dentro del marco de los mecanismos de integración regional como CELAC, MERCOSUR, Comunidad Andina, SICA, y CARICOM, entre otros, a fin de mejorar el análisis y el conocimiento, y atender las causas que generan los desplazamientos; ofrecer protección internacional a aquellas personas que la necesitan; y avanzar hacia una progresiva armonización de políticas públicas, normas y procedimientos mediante el intercambio de buenas prácticas en materia de protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

Continuar fortaleciendo los órganos nacionales de determinación de la condición de refugiado, por ejemplo, a través de mecanismos de gestión de calidad como la Iniciativa para la Gestión de Calidad del Asilo o Quality Assurance Initiative (QAI), la asignación de mayores recursos humanos y financieros, el fortalecimiento de la cooperación bilateral y regional y la implementación de programas de formación regional, asegurando así la aplicación efectiva del principio del debido proceso legal establecido en los instrumentos internacionales y regionales, así como en las legislaciones nacionales.

Apoyar el establecimiento de un diálogo regional en el Caribe para la adopción de una estrategia de fortalecimiento institucional que prevea, entre otros, un enfoque progresivo para el desarrollo de los sistemas de asilo y la puesta en marcha de procedimientos de determinación de la condición de refugiado, según sea apropiado.

Continuar avanzando en la identificación, la prevención, la protección efectiva y la implementación de mecanismos de referencia y de respuesta diferenciada para las víctimas de violencia sexual y de género, y en el desarrollo de programas específicos, bajo un marco de derechos y un enfoque comunitario, que tengan en cuenta las necesidades de los grupos y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Resaltar que las personas víctimas o potenciales víctimas de trata podrían, en algunas circunstancias, ser sujetos de protección internacional, debiendo garantizarse su acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, destacando la importancia de su identificación temprana en razón de su situación de vulnerabilidad, y reconociendo la complementariedad entre los sistemas de asilo y los de protección de víctimas de trata de personas.

Promover la evaluación de las necesidades de protección de los niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados, incluyendo su acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, y enfatizar que toda consideración en esta materia ha de regirse por los principios reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el interés superior del niño y la no discriminación, procurando respetar la unidad familiar y reconociendo a los niños como sujetos de derecho y de protección especial.

Promover que en las zonas fronterizas, en la medida de lo posible, se refuerce la presencia de los órganos nacionales de determinación de la condición de refugiado, para ofrecer un trato digno a las personas con necesidades de protección internacional con pleno respeto de sus derechos humanos.

Reconocer que la privación de la libertad de los niños y niñas migrantes en situación irregular, decretada por esta única circunstancia, es arbitraria, por lo que debemos avanzar en la adopción de medidas alternativas a la detención, encaminadas a su prohibición, y que propicien su cuidado y bienestar con miras a su protección integral en consideración a su condición especial de vulnerabilidad, tomando en cuenta la Opinión Consultiva 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según sea apropiado.

Promover la adopción de políticas públicas integrales y su inclusión en los planes nacionales de desarrollo que atiendan las necesidades de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, contando con su participación y la de las comunidades de acogida; y multiplicar esfuerzos para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los laborales, teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de los grupos y poblaciones en situación de vulnerabilidad, a efecto de promover su integración local.

Exhortar a los Estados a establecer mecanismos tripartitos entre el país de origen, el país de asilo y el ACNUR para facilitar los procesos de repatriación voluntaria, considerando como una buena práctica regional la participación de los propios refugiados.

Brindar facilidades para el otorgamiento de documentos de identificación personal a las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, sin mención ni referencia a la condición de la persona para promover la integración local de conformidad con la legislación nacional.

Propiciar políticas de hospitalidad y no discriminación para fortalecer la integración local a través de la promoción del respeto a la diversidad y la interculturalidad, resaltando el aporte positivo de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas a las comunidades de acogida.

Facilitar la naturalización de las personas refugiadas y apátridas por medio de procedimientos adecuados, como parte de una estrategia integral de soluciones duraderas, de conformidad con la legislación nacional.

Invitar a los países de la región que aún no lo hayan hecho a que analicen la posibilidad de participar en el programa regional de reasentamiento, en un marco de solidaridad y cooperación internacional.

Alentar a los países tradicionales de reasentamiento a continuar recibiendo refugiados de la región, en particular de aquellos países de América Latina y el Caribe que albergan un alto número de refugiados.

Considerar, en los países cuyo marco legal lo permita, la implementación de las alternativas temporales o permanentes ofrecidas por los sistemas de integración regional, como por ejemplo programas de movilidad laboral de refugiados, para promover su integración en terceros países y como un mecanismo regional de solidaridad para apoyar a los países receptores de un gran número de refugiados.

Reafirmar nuestro compromiso con la erradicación de la apatridia en los próximos diez años y **apoyar** la campaña y el **Plan Global de Acción para Terminar con la Apatridia**, impulsados por ACNUR en el marco del sexagésimo aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, mediante la resolución de las situaciones existentes, la prevención de nuevos casos de apatridia y la protección de las personas apátridas, a través de la revisión de las legislaciones nacionales, del fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos y del establecimiento de procedimientos de determinación de la condición de apátrida.

Solicitar a la Oficina del ACNUR que continúe brindando su apoyo a los Estados, incluido en la aplicación del Plan de Acción adjunto, mediante su cooperación y asistencia técnica, incluyendo la provisión de asistencia legal, oportunidades de formación y capacitación y actividades de difusión de sus guías y directrices, según sea apropiado, para orientar la labor de los Estados en la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

Exhortar al ACNUR a que elabore informes periódicos sobre la ejecución de los programas de protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en los países de América Latina y el Caribe, resultado de la aplicación del Plan de Acción adjunto y de los instrumentos internacionales respectivos.

Realizar una amplia difusión de los resultados del proceso Cartagena +30 a través de la publicación de sus documentos, contando con el apoyo del Gobierno de Brasil, del ACNUR y de los mecanismos regionales y subregionales.

Expresar nuestro profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Brasil, como país anfitrión del Evento Ministerial Conmemorativo celebrado en Brasilia los días 2 y 3 de diciembre de 2014; a los gobiernos de Argentina, Ecuador, Nicaragua e Islas Caimán por haber coauspiciado las reuniones subregionales; al ACNUR y al Consejo Noruego para Refugiados como organizadores; a las Procuradurías de Derechos Humanos, a las organizaciones de la sociedad civil, y a los Expertos Principales designados por el Alto Comisionado quienes hicieron importantes contribuciones a este proceso conmemorativo.

Brasilia, 3 de diciembre de 2014

PLAN DE ACCIÓN DE BRASIL

“Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad”





PLAN DE ACCIÓN DE BRASIL

“Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad”

PREÁMBULO

El proceso conmemorativo del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 (“Declaración de Cartagena”), denominado Cartagena +30, ha sido organizado por el Gobierno de Brasil como país anfitrión, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Consejo Noruego para Refugiados (NRC).

Este proceso de diálogo se ha llevado a cabo a través de cuatro consultas subregionales, celebradas durante el 2014, en Buenos Aires (18 y 19 de marzo) para los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en Quito (9 y 10 de junio) para los países andinos, en Managua (10 y 11 de julio) para los países de Mesoamérica y en Gran Caimán (10 y 11 de septiembre) para la subregión del Caribe.

Estas consultas han permitido un amplio debate entre representantes de los gobiernos de más de 30 países de la región, países observadores, más de 150 organizaciones de la sociedad civil, los defensores del pueblo u ombudsman, y los principales organismos internacionales competentes en la materia.

En dichas consultas fueron adoptadas, en cada caso, una serie de conclusiones y recomendaciones que han sido tomadas como los elementos de referencia para la preparación de la Declaración de Brasil y de este Plan de Acción, los cuales han sido objeto de un proceso adicional de consultas dentro del marco del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC – ACNUR) en Ginebra.

Este proceso de consultas, inclusivo y abierto, ha permitido identificar los programas que componen el núcleo de esta hoja de ruta común para América Latina y el Caribe durante los próximos 10 años para fortalecer la aplicación de la Declaración de Brasil en la región.

De esta forma, el Plan de Acción presenta propuestas de programas para su implementación por parte de los gobiernos que decidan llevarlos a cabo, tomando en cuenta los sistemas jurídicos y legislaciones nacionales en la materia, y con el apoyo del ACNUR y de la sociedad civil.

CAPÍTULO PRIMERO

La Situación de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe

Durante los últimos treinta años, la cooperación y solidaridad regional en América Latina y el Caribe han demostrado ser efectivas para el tratamiento de situaciones de desplazamiento. A pesar de los importantes avances políticos, sociales, económicos y culturales que se han registrado en la región, al conmemorarse el treinta aniversario de la Declaración de Cartagena todavía existen desafíos sobre la materia en América Latina y el Caribe.

América Latina y el Caribe han alcanzado logros significativos en materia de protección internacional y en la búsqueda de soluciones, pero es fundamental seguir avanzando, mediante un enfoque integral y diferencial de edad, género y diversidad y la aplicación de los más altos estándares de derechos humanos, para garantizar la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

Los movimientos migratorios mixtos en América Latina y el Caribe se caracterizan por ser cada vez más complejos y responder a una pluralidad de causas. En los últimos años, se ha registrado un incremento en el número de solicitantes de asilo y refugiados en la región, incluyendo solicitantes provenientes de otros continentes, a menudo sujetos a las redes de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Entre los grupos particularmente vulnerables en contextos migratorios mixtos se destacaron: los solicitantes de asilo y los refugiados, las víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, los migrantes varados, las mujeres víctimas de violencia, las personas víctimas de violencia y traumas psicológicos durante el proceso migratorio o con alguna discapacidad, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (en adelante “LGBTI”), los adultos mayores, los indígenas, los afrodescendientes u otras personas en situación de vulnerabilidad como las mujeres embarazadas, los niños y las niñas acompañados y no acompañados.

En Sudamérica se han verificado avances significativos, tanto a nivel normativo como político, hacia el objetivo de generar un espacio común para todos los ciudadanos de los países que componen la región. Este marco permite vislumbrar perspectivas novedosas dentro del ámbito de las soluciones para los refugiados que convendría desarrollar para que en el futuro próximo se consoliden como instrumentos de solidaridad.

Desde 2004 se ha registrado un incremento del número de refugiados en los países de la subregión andina. Los nuevos desarrollos políticos en América Latina y el Caribe alientan la esperanza de que - durante la vigencia de este Plan de Acción - se puedan conseguir soluciones sostenibles y justas para la gran mayoría de esta población; sin menoscabo de la continua atención que deberá prestarse a nuevas situaciones de desplazamiento.

En el Triángulo Norte de Centroamérica se ha constatado el desplazamiento de personas forzadas a escapar de su comunidad de origen debido, entre otros, al crimen organizado transnacional.

En particular, se ha registrado un aumento significativo de ciudadanos hondureños, salvadoreños y guatemaltecos que salen de sus países en busca de protección internacional, o que se desplazan al interior de los mismos, por razones de seguridad. Dentro de estos movimientos hay un número importante de niños y niñas acompañados y no acompañados y mujeres.

El Caribe es lugar de origen, destino y tránsito de miles de migrantes y desplazados, que incluyen a personas que puedan requerir protección internacional. La complejidad de este fenómeno, junto con las características de los países de la región, hace necesario un análisis pormenorizado para la elaboración de respuestas regionales efectivas, dentro de un marco de derechos, con especial atención a la prevención de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, así como a las salvaguardias de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado.

Si bien la mayoría de los países de la región consagra a nivel constitucional los principios del *ius sanguinis* y *ius soli* para la adquisición de la nacionalidad, subsisten algunas lagunas legislativas y omisiones en la práctica estatal para prevenir la apatridia. El fenómeno de la migración en algunos países de América Latina y el Caribe ha propiciado que miles de personas, especialmente menores de edad, carezcan de registro de nacimiento con el riesgo de convertirse en apátridas. Igualmente, se han registrado casos de apatridia asociados a la situación de los hijos de nacionales nacidos en el extranjero. Aunque no se dispone de estadísticas precisas, las estimaciones de personas en riesgo de convertirse en apátridas en la región siguen siendo considerables.

CAPÍTULO SEGUNDO

La Protección Internacional de las Personas Refugiadas y Solicitantes de Asilo

Las consultas subregionales analizaron los logros obtenidos desde el Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina de 2004 (“Plan de Acción de México”). Reconocieron que la mayoría de los países incorpora altos estándares de protección internacional en sus legislaciones y dispone de órganos y procedimientos de determinación de la condición de refugiado bajo un sólido marco normativo sobre refugiados. Las consultas subrayaron la importancia de seguir avanzando en el desarrollo legislativo e institucional con miras a consolidar en el transcurso de la próxima década sistemas de protección internacional de alta calidad. El Caribe, en general, se ha sumado a los instrumentos internacionales sobre refugiados. La prioridad actual en dicha subregión es el establecimiento o fortalecimiento de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, la promulgación de legislaciones y la adopción de políticas específicas sobre la materia.

Se hizo mención a: los avances progresivos en los marcos normativos e institucionales en la materia; la consagración del derecho de asilo a nivel constitucional; la adopción de normativa interna que incorpora altos estándares de protección de derecho internacional de refugiados y derechos humanos; el fortalecimiento de los órganos nacionales de determinación de la condición de refugiado; la inclusión de un enfoque diferencial en materia de género, edad y diversidad; y el mayor involucramiento de las autoridades de asilo en la adopción de políticas públicas en materia de refugiados.

Las consultas reconocieron también la situación de las zonas de frontera, como áreas complejas, a veces con condiciones socioeconómicas limitadas o con escasa presencia de las instituciones sociales de los Estados. El Plan de Acción de México diseñó una serie de medidas para abordar la situación específica de estas áreas por medio del programa “Fronteras Solidarias”. Durante las consultas subregionales se expresó la necesidad de continuar el trabajo para consolidar espacios fronterizos y de tránsito seguros por medio de acciones encaminadas a la identificación oportuna de solicitantes de asilo y otras personas con necesidades de protección, el respeto al principio de no devolución, la atención oportuna de estas personas mediante su referencia inmediata a las instituciones nacionales de protección y la satisfacción de sus necesidades diferenciadas de protección. Las consultas asimismo recomendaron desarrollar e implementar fórmulas prácticas que permitan establecer un equilibrio entre las legítimas preocupaciones de seguridad de los Estados y un enfoque de derechos.

Programa “Asilo de Calidad”

En el marco de una renovada cooperación y coordinación regional y con el fin de alcanzar progresivamente sistemas de asilo armonizados a nivel regional, el programa “Asilo de Calidad”, facilitado por el ACNUR en la región, tiene como objetivos mejorar los procedimientos de elegibilidad, fortalecer la capacidad y el conocimiento de las autoridades de asilo, e introducir conceptos eficientes de gestión y manejo de los procedimientos. El programa es una útil herramienta a la cual los Estados pueden acceder. Al decidir participar en el programa, se realizará una evaluación y diagnóstico conjunto del sistema de asilo del país para establecer las necesidades y prioridades específicas; con base en éstas, el programa incluirá todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Establecer un mecanismo de auditoría interna permanente del funcionamiento del sistema de asilo y de mejora de la calidad, que permita detectar vacíos en el marco normativo, y en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado desde la presentación de una solicitud hasta su resolución final.
- b) Adoptar o revisar la normativa interna para que incorpore altos estándares de protección de derecho internacional de refugiados y derechos humanos, y que incluya disposiciones sobre necesidades específicas de protección en función de la edad, el género y la diversidad.

- c) Continuar avanzando en la aplicación de la definición regional ampliada de refugiado recomendada en la Declaración de Cartagena y su incorporación en la normativa interna de los países de la región.
- d) Establecer sistemas de registro y de base de datos electrónicos que faciliten el registro sistemático de datos, la recopilación de la información y el acceso autorizado para el seguimiento preciso de los casos y la tabulación de estadísticas.
- e) Fortalecer el sistema de información de país de origen, con oficiales especializados y un programa de capacitación continuada del personal de elegibilidad para el uso de la información en sus argumentaciones.
- f) Consolidar los sistemas nacionales de determinación de la condición de refugiado, en particular para garantizar:
 - i. El acceso efectivo a procedimientos de determinación de la condición de refugiado, especialmente en las fronteras, aeropuertos y puertos, respetuosos del principio del debido proceso legal y de los estándares regionales e internacionales;
 - ii. El respeto al principio de no devolución y el derecho a representación legal, si es posible a través de mecanismos gratuitos, e intérpretes o traductores idóneos;
 - iii. El principio de confidencialidad del solicitante y de su solicitud y el derecho de los solicitantes de ser escuchados en un procedimiento preestablecido y objetivo, incluyendo una valoración del riesgo a los derechos más fundamentales, y la posibilidad de contactar al ACNUR; y
 - iv. El derecho de los solicitantes de asilo a obtener una decisión por escrito debidamente fundada y motivada sobre su caso, en un plazo razonable y determinado, con aplicación de los principios de buena fe y del beneficio de la duda.
- g) Establecer instancias de apelación administrativa y de revisión judicial independientes, respetando el derecho a un recurso con efectos suspensivos hasta tanto la autoridad competente adopte una decisión final.
- h) Reforzar el enfoque diferencial de edad, género y diversidad, tanto en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, como en las decisiones sobre solicitudes de reunificación familiar, según corresponda.
- i) Desarrollar y ejecutar procedimientos prioritarios - con la participación de un representante legal y/o tutor, según corresponda - en el caso de niños y niñas no acompañados y separados, donde se garantice la participación de los menores de acuerdo a su edad y madurez.

- j) Desarrollar protocolos o procedimientos para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños y niñas no acompañados y separados de sus familias solicitantes de asilo o refugiados.
- k) Proveer documentos de identificación personal a la mayor brevedad que prevengan la discriminación del solicitante y del refugiado.
- l) Diferenciar la condición jurídica de refugiado de la calidad o categoría migratoria que se les otorga a los refugiados para su residencia.
- m) Fortalecer las capacidades institucionales y la formación y capacitación de los funcionarios para sostener sistemas de asilo de calidad, mediante una mejor coordinación interinstitucional, la identificación de recursos humanos y financieros adicionales y la ejecución de programas de formación regional y hermanamiento a través de la cooperación sur-sur.

Programa “Fronteras Solidarias y Seguras”

Las zonas de frontera se caracterizan por ser áreas de ingreso y tránsito, y a veces de permanencia y retorno, para las personas que participan en los movimientos migratorios, incluidas aquellas que buscan protección internacional.

A fin de preservar las fronteras como áreas seguras y de protección para las personas y para los Estados, se propone la realización de un programa “Fronteras Solidarias y Seguras” a implementar por medio del trabajo conjunto entre el Estado, el ACNUR, otros organismos internacionales y actores de la sociedad civil, que incluya las siguientes acciones:

- a) Desarrollar, difundir e implementar lineamientos para la identificación, atención inmediata y referencia oportuna de personas con necesidades de protección internacional a los departamentos de gobierno competentes.
- b) Reforzar la presencia de las Comisiones Nacionales de Refugiados (CONAREs) u órganos equivalentes y de otras instancias competentes de protección en áreas fronterizas.
- c) Diseñar normas y reglamentos operativos sobre medidas alternativas a la detención administrativa migratoria de solicitantes de asilo, en particular de niños y niñas acompañados y no acompañados.
- d) Capacitar de forma continuada a los funcionarios estatales en áreas fronterizas sobre los derechos de las personas, los perfiles de la población solicitante de asilo y refugiada en situación de vulnerabilidad y de las medidas adoptadas por el Estado a través del programa “Fronteras Solidarias y Seguras”.
- e) Ejecutar campañas de difusión e información amplias, tanto en puestos fronterizos como en otros espacios de la ruta migratoria, sobre los riesgos y peligros a los que se

exponen las personas que viajan en los movimientos migratorios mixtos y sobre los mecanismos de protección existentes en cada país.

- f) Mejorar la infraestructura básica de atención y ayuda a los solicitantes de asilo y refugiados, así como el acceso a servicios sociales y comunitarios.

CAPÍTULO TERCERO

Soluciones Integrales, Complementarias y Sostenibles

Las consultas subregionales subrayaron la importancia de lograr soluciones duraderas para los refugiados, y en particular para aquellas poblaciones de refugiados de situación prolongada en los países que los albergan.

Las tres soluciones tradicionales, la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento, junto con los programas de movilidad laboral dentro de los marcos de integración regional existentes en América Latina y el Caribe, son susceptibles de llevarse a cabo de una manera conjunta, coordinada y complementaria, de tal forma que se logren soluciones adecuadas y sostenibles para el conjunto de la población refugiada a través de una respuesta integral.

Programa “Repatriación Voluntaria”

La repatriación voluntaria es sin duda la solución por excelencia, puesto que la aspiración de la mayoría de los refugiados es poder regresar algún día voluntariamente a su país de origen en condiciones de dignidad y seguridad. Esta solución fue objeto de consideración especial en la consulta subregional andina, recomendándose una serie de ejes de importancia particular:

- a) Garantizar que la repatriación voluntaria sea una decisión libre, individual e informada de los refugiados y que se realice en condiciones de seguridad y dignidad, como parte de una estrategia integral de soluciones duraderas.
- b) Continuar activamente la cooperación binacional entre los países de asilo y origen de los refugiados para encontrar soluciones prontas y adecuadas.
- c) Reforzar la cooperación internacional para la búsqueda de soluciones duraderas, favoreciendo los mecanismos tripartitos de repatriación voluntaria, resaltándose la experiencia del establecimiento de comisiones cuadripartitas de coordinación entre el país de origen, el país de asilo, ACNUR y los representantes de los propios refugiados.
- d) Seguir desarrollando políticas públicas para impulsar los avances necesarios sociales, económicos y de protección en las áreas de origen de las poblaciones refugiadas y desplazadas, y la ejecución de programas de atención específica a las poblaciones

retornadas, para crear las condiciones necesarias para una repatriación voluntaria en dignidad y seguridad.

Programa “Integración Local”

Las consultas subregionales constataron que, en las condiciones actuales, la integración local es la solución que representa mayores retos y que reviste gran importancia para la mayoría de los refugiados. Todas las consultas subrayaron la necesidad de contar con políticas públicas y un marco jurídico y económico apropiado, que promuevan la integración local de los refugiados, resaltando el papel central del Estado, pero también el rol fundamental de las autoridades locales a nivel municipal, de las comunidades de acogida, de los propios refugiados, del sector privado, de la sociedad civil, y de la cooperación internacional a través del ACNUR y de organismos internacionales y regionales de desarrollo y financiación.

Con base en las recomendaciones de las consultas subregionales se propone el fortalecimiento y la actualización del programa “Ciudades Solidarias” a través de un nuevo programa “Integración Local”, cuyos ejes de acción serían:

- a) Impulsar procesos incluyentes para la formulación de políticas públicas, y la adecuación correspondiente de la normativa interna, para la integración de los refugiados.
- b) Fortalecer la coordinación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales relevantes para facilitar, dentro de los marcos jurídicos vigentes, el efectivo acceso de las personas refugiadas a “servicios públicos solidarios”, como la salud, educación, vivienda y empleo, y aprender de las buenas prácticas sobre acceso a derechos que tienen algunos países en la región.
- c) Construir políticas y un marco normativo regional que den respuesta a los retos que implica la situación de las familias binacionales con respecto a la integración local y a la repatriación voluntaria.
- d) Diseñar políticas y programas a nivel local para promover la integración intercultural de las personas refugiadas y las comunidades de acogida, que se hagan eco de la contribución de los refugiados al desarrollo comunitario.
- e) Resaltar la importancia de los documentos de identificación personal, su emisión y renovación, si es posible expedita y gratuita, sin la mención o referencia a la condición de refugiado, y promover su reconocimiento por parte del sistema bancario nacional.
- f) Facilitar el cambio del estatus migratorio de los refugiados de residentes temporales a residentes permanentes, y los procesos de naturalización, cuando así sea solicitado, por medio de procedimientos ágiles, accesibles y de bajo costo.
- g) Fomentar, en la medida de lo posible, proyectos de generación de ingresos o medios de vida, así como programas de capacitación profesional y vocacional, y la participación activa del sector público y privado en la generación de empleo para los refugiados, por

ejemplo a través de programas de responsabilidad social de las empresas, el acceso a proyectos productivos, al microcrédito, a los programas sociales estatales, y al crédito bancario.

Programa “Reasentamiento Solidario”

Las consultas subregionales resaltaron la importancia del reasentamiento como instrumento de protección, de solidaridad con los países que reciben un gran número de refugiados, y de cooperación regional e internacional. Los países que han participado en el programa “Reasentamiento Solidario” desde su lanzamiento en el Plan de Acción de México recomendaron efectuar una evaluación conjunta para compartir experiencias y buenas prácticas, y consolidar el programa en consonancia con la realidad de la región. Asimismo, los países participantes animaron a otros países de la región a unirse al programa.

Con el objetivo de dinamizar y fortalecer el programa “**Reasentamiento Solidario**” se proponen los siguientes ejes de acción:

- a) Evaluar conjuntamente los programas nacionales de reasentamiento a fin de identificar los obstáculos y buenas prácticas durante los procesos de selección y levantamiento de perfiles, y el proceso de integración. La evaluación contará con el apoyo técnico y la asesoría del ACNUR. Idealmente, el proceso de evaluación deberá estar finalizado antes de las Consultas Anuales Tripartitas sobre Reasentamiento de 2015 para su presentación en la misma.
- b) Identificar situaciones prioritarias que en el presente y futuro cercano puedan requerir del apoyo del programa de “Reasentamiento Solidario”. En este sentido, se propone como expresión de solidaridad y cooperación:
 - i. Apoyar a la República del Ecuador en virtud de ser en la actualidad el país de América Latina y el Caribe que alberga al mayor número de refugiados.
 - ii. Cooperar con los tres países del Triángulo Norte debido a su vulnerabilidad ante las acciones del crimen organizado transnacional.
 - iii. Aumentar posibilidades de reasentamiento para refugiados en la región.
 - iv. Demostrar solidaridad con las crisis humanitarias internacionales, ya sea a través de visas humanitarias o cuotas de reasentamiento.
- c) Considerar la posibilidad de establecer un **Mecanismo de Tránsito** para el procesamiento de casos de reasentamiento que tendría como objetivo permitir el traslado en tránsito, por un periodo corto de tiempo, de refugiados reconocidos en el Caribe y en el Triángulo Norte. Se solicita al ACNUR que realice consultas con los gobiernos interesados y, con base en éstas, presente una propuesta, preferiblemente antes de las Consultas Anuales Tripartitas sobre Reasentamiento de 2015.

- d) Explorar la posibilidad de establecer un **Fondo de Cooperación** voluntario para fortalecer el programa “**Reasentamiento Solidario**” con aportaciones de la comunidad internacional, incluyendo América Latina y el Caribe. Se solicita al ACNUR que realice consultas con los gobiernos interesados y, con base en éstas, presente una propuesta, preferiblemente antes de las Consultas Anuales Tripartitas sobre Reasentamiento de 2015.

Programa “Movilidad Laboral”

Como parte de una estrategia integral de soluciones duraderas, la consulta subregional del MERCOSUR discutió la posibilidad de que los refugiados puedan beneficiarse de las alternativas migratorias existentes en los marcos normativos regionales de integración, convirtiéndose así en un mecanismo novedoso de cooperación y solidaridad regional.

Se propone establecer un programa “**Movilidad Laboral**” que facilite el libre tránsito de los refugiados a terceros países donde puedan acceder a empleo remunerado y conseguir la autosuficiencia económica, cuyos ejes de acción podrían ser los siguientes:

- a) Realizar un estudio en profundidad sobre el marco normativo apropiado para facilitar la movilidad laboral de los refugiados reconocidos en cualquier Estado miembro o asociado de MERCOSUR, incluyendo las necesarias salvaguardas de protección, tales como: el respeto irrestricto al principio de no devolución, la confidencialidad, y las facilidades para la emisión de documentación personal, tanto de identidad como documentos de viaje.
- b) Establecer acuerdos marco a nivel subregional y/o bilateral donde se precisen las obligaciones del país de asilo y las del país receptor del refugiado que se beneficia de este programa.
- c) Considerar la opción de separar dentro del marco legal el estatus o condición jurídica de refugiado de la calidad o categoría migratoria que se les otorga para su residencia en los países de la región, tal y como ya se hace en distintos países de América Latina.
- d) Identificar las necesidades laborales en el país de destino, y los perfiles profesionales de los refugiados que opten por esta solución acordes con la demanda, en países que albergan un alto número de refugiados.
- e) Fomentar programas de capacitación profesional y vocacional, y de adaptación cultural, social y lingüística.
- f) Establecer mecanismos efectivos y ágiles de reconocimiento y homologación de estudios.
- g) Asegurar la expedición y renovación célere de la documentación personal.

- h) Velar para que las contribuciones del refugiado al sistema de seguridad social del país de recepción sean reconocidas en el primer país de asilo en caso de un eventual retorno al mismo.

CAPÍTULO CUARTO

Solidaridad con el Triángulo Norte de Centroamérica en la Búsqueda e Implementación de Soluciones Duraderas

La consulta subregional para Mesoamérica destacó, en el Triángulo Norte de Centroamérica, la migración por múltiples causas, entre ellas las acciones del crimen organizado transnacional, que generan el desplazamiento de personas forzadas a escapar de sus comunidades de origen. Esta problemática impacta en particular a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como las mujeres, los niños y niñas acompañados, no acompañados y separados, y las personas LGBTI. Las amenazas, el hostigamiento, la extorsión, el reclutamiento forzoso, el abuso sexual, la violencia de género y la trata de personas son, entre otras, las principales formas de violencia que sufren estas poblaciones.

Este fenómeno se ve reflejado en un aumento del número de solicitudes de asilo en los países vecinos y otros países del continente, así como de solicitudes pendiente de resolución y el incremento de refugiados. Se destacó también la importancia de mantener un balance entre las necesidades humanitarias y las consideraciones legítimas de seguridad de los Estados.

La consulta subregional señaló la importancia y urgencia de articular acciones regionales, dentro del marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), orientadas a la prevención de dicho desplazamiento, la protección de las víctimas y la búsqueda de soluciones duraderas. La respuesta humanitaria debe desarrollarse en los países de origen, tránsito y destino, y contar con mecanismos de coordinación para darle coherencia y fortaleza. Debe, asimismo, tomarse en cuenta la capacidad de los grupos del crimen organizado transnacional de operar en varios países de la región, sus redes complejas y su demostrada capacidad de perseguir más allá del territorio nacional de un país.

La consulta recomendó, asimismo, el fortalecimiento de la cooperación regional entre los Estados sobre la base de la responsabilidad compartida pero diferenciada y la solidaridad internacional, con el apoyo del SICA, el ACNUR, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil, para apoyar los programas delineados a continuación:

Programa “Observatorio de Derechos Humanos para el Desplazamiento”

Se propone apoyar el establecimiento, dentro del marco del Convenio de Cooperación entre el SICA y el ACNUR, de un **“Observatorio de Derechos Humanos para el Desplazamiento”** en Centroamérica de la población migrante objeto de desplazamiento que se ha visto forzada a dejar sus comunidades de origen, a fin de implementar un sistema común de captación y análisis de información cuantitativa y cualitativa sobre este fenómeno, que facilite la

formulación de políticas públicas y la coordinación y cooperación regional. El Observatorio debe contemplar también un sistema de alerta temprana y respuesta de emergencia a situaciones de alto riesgo de desplazamiento, el análisis de las necesidades de protección, incluida la identificación de tendencias y perfiles de estos grupos. Se sugiere promover la sinergia entre el Observatorio, otras organizaciones internacionales relevantes y procesos regionales como la Conferencia Regional de Migración (CRM), a efecto de impulsar acciones como el intercambio de buenas prácticas y experiencias, y capacitación de funcionarios, en asuntos de interés mutuo, incluido aquellos donde se considere pertinente integrar el componente de protección internacional.

Programa “Prevención”

Se propone establecer el programa “Prevención” en los países del Triángulo Norte con el objetivo de fortalecer los mecanismos nacionales de protección y asistencia a las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Entre los ejes de acción de dicho programa están: el diseño y puesta en práctica de protocolos de registro de víctimas y desplazados; la coordinación con las instituciones de derechos humanos y con las instancias estatales competentes de la atención de niños y niñas retornados o deportados y reunificados con sus familias; el desarrollo e implementación de programas de atención a las víctimas de la violencia de los grupos del crimen organizado; y la capacitación y la aportación de mayores recursos humanos y financieros a las instituciones nacionales de protección a la mujer y la infancia. Se reconoce la importancia de promover esquemas de cooperación Sur-Sur y triangular para la implementación de este programa con base en las buenas prácticas y experiencias de otros países de la región.

Asimismo, como una acción complementaria, se invita a las organizaciones regionales e internacionales y a la comunidad internacional, incluidos a América Latina y el Caribe, a brindar financiamiento y apoyo al Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte presentado conjuntamente por los tres países al Secretario General de Naciones Unidas. Esta iniciativa tiene por objetivos dinamizar el desarrollo económico y social, promover el arraigo en las comunidades de origen de la población migrante, e implementar medidas de largo alcance para responder a las causas subyacentes de estos desplazamientos.

Programa “Tránsito Digno y Seguro”

Se reconoce que, la complejidad del desplazamiento de personas forzadas a abandonar sus comunidades de origen debido al crimen organizado transnacional, requiere un mejor entendimiento de las necesidades de protección internacional de las víctimas. En este sentido, el programa “**Tránsito Digno y Seguro**” propone, entre otras acciones, mejorar el acceso a los procedimientos diferenciados y de calidad para la determinación de la condición de refugiado y difundir y tomar en cuenta la Nota de Orientación del ACNUR sobre las Solicitudes de la Condición de Refugiado Relacionadas con las Víctimas de Pandillas Organizadas. Asimismo, el programa buscará promover en las áreas fronterizas: un mejor conocimiento entre las personas de su derecho a solicitar protección internacional; la capacitación de los agentes migratorios sobre los mecanismos nacionales para la

determinación de la condición de refugiado, particularmente en lo que respecta a los niños y niñas acompañados y no acompañados; y un enfoque de derechos humanos que incluya el diseño de procedimientos para la determinación del interés superior del niño.

CAPÍTULO QUINTO

Solidaridad Regional con el Caribe para una Respuesta Integral de Protección Internacional y Soluciones Duraderas

El Caribe enfrenta desafíos especiales en la compleja gestión de los movimientos migratorios mixtos, debido al esfuerzo para encontrar un balance entre garantizar la integridad de sus extensas fronteras marítimas y las necesidades de protección de los solicitantes de asilo en constante aumento en la región, en un contexto de recursos financieros, técnicos, humanos y materiales limitados para responder adecuadamente.

La protección en el mar es una importante característica del Caribe, en particular durante los procedimientos de interceptación, desembarco y retorno. A tal efecto, la consulta subregional del Caribe subrayó la relevancia del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que proporciona el marco internacional para la protección de las personas en peligro en el mar.

En el marco de un renovado espíritu de colaboración regional, el Caribe desea superar estos retos y avanzar en el fortalecimiento de la agenda de protección y soluciones para los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas, a través de medidas que aseguren un progreso escalonado, coherente y sostenible, y que respondan a las especificidades de cada país. Asimismo, la consulta subregional se adhirió al compromiso global de erradicación de la apatridia en la próxima década.

Con estos propósitos el Caribe ha considerado el lanzamiento de un programa “Solidaridad Regional con el Caribe” cuyo objetivo principal es impulsar un diálogo regional con miras al eventual establecimiento de un Mecanismo Consultivo Regional (MCR) para la gestión eficaz de la migración mixta. La creación del MCR requiere el acuerdo de la región del Caribe y el apoyo de la comunidad internacional a través del ACNUR y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros. Su construcción, en caso de que se decida, deberá realizarse gradualmente mediante la dotación de una estructura, que podría desarrollarse dentro de las plataformas regionales existentes, tales como la Comunidad del Caribe (CARICOM) o la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS). El MCR tendría cuatro ejes de acción primarios:

- a) Fortalecer la cooperación entre los países de origen, tránsito y destino de los solicitantes de asilo y refugiados, a fin de incrementar las capacidades nacionales y regionales para optimizar la gestión de los movimientos mixtos e implementar respuestas integrales bajo un marco de derechos y con un enfoque en la protección marítima de las personas, entre otros medios, a través de acuerdos bilaterales y multilaterales que incorporen salvaguardas de protección, como el respeto al principio de no devolución y el derecho de buscar y recibir asilo.

- b) Establecer progresivamente sistemas de asilo mediante la formulación de políticas públicas y normativa interna y la puesta en marcha de procedimientos de identificación y atención diferenciada de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a alternativas a la detención para solicitantes de asilo, y niños y niñas acompañados y no acompañados.
- c) Formular programas que favorezcan soluciones duraderas integrales, inclusive de medidas que impulsen la integración en las comunidades locales y la inclusión de los refugiados en los planes y políticas nacionales, así como la promoción de la cooperación internacional y la solidaridad regional para facilitar el reasentamiento de refugiados, incluyendo a países de Sudamérica, y el retorno voluntario de migrantes, y de esta forma aliviar la carga desproporcionada que recae en algunos países insulares.
- d) Poner en marcha medidas para impulsar la coordinación en el Caribe para promover la implementación adecuada de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado.

CAPÍTULO SEXTO

Apatridia

Las consultas subregionales identificaron los desafíos y acciones necesarias para erradicar la apatridia en la región. Al cabo de diez años, esperamos poder afirmar que los países de América Latina y el Caribe lograron erradicar la apatridia, si la legislación y la práctica de los países no originan nuevos casos de apatridia (prevención); protegen a las personas apátridas que llegan a sus territorios, mientras facilitan el acceso a una solución definitiva como la naturalización (protección); y han resuelto los casos de apatridia existentes, promoviendo el restablecimiento o recuperación de la nacionalidad a través de legislaciones y políticas de nacionalidad inclusivas (resolución).

A fin de cumplir con este objetivo, el programa “Erradicación de la Apatridia”, que sigue los lineamientos que brindan la Declaración de Brasilia Para Fortalecer la Protección Internacional de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano de 2010, las estrategias desarrolladas por el ACNUR para cumplir con el mandato que le fue conferido por los países en esta materia y las resoluciones sobre apatridia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), pretende apoyar a los países que lo apliquen a través de las siguientes acciones, con el apoyo del ACNUR y la sociedad civil:

- a) Acceder, según corresponda, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (“Convención de 1954”) y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 (“Convención de 1961”).
- b) Promover la armonización de la normativa y práctica interna sobre nacionalidad con los estándares internacionales.

- c) Facilitar la inscripción universal de nacimientos y el otorgamiento de documentación, implementando las actividades propuestas en la Conclusión N° 111 del Comité Ejecutivo del ACNUR, impulsada por América Latina y el Caribe. Estas actividades podrán incluir, entre otras: i) la adopción de procedimientos administrativos simplificados; ii) la organización periódica de campañas de sensibilización y actividades de divulgación comunitarias; iii) la aplicación de medidas apropiadas para garantizar que se llegue a zonas rurales o remotas, por ejemplo mediante unidades móviles de registro.
- d) Establecer procedimientos efectivos para determinar la condición de apátrida. Una recomendación propuesta en las consultas subregionales es considerar incluir esta competencia dentro de las funciones de las CONAREs o instituciones equivalentes.
- e) Adoptar marcos normativos de protección que garanticen los derechos de las personas apátridas, lo cual permitiría regular los aspectos relativos a su condición migratoria, documentos de identidad y viaje y, en general, hacer plenamente operativos los derechos protegidos por la Convención de 1954 y otros tratados de derechos humanos.
- f) Otorgar facilidades para la naturalización de acuerdo con el artículo 32 de la Convención de 1954.
- g) Confirmar la nacionalidad, por ejemplo a través de la facilitación del registro tardío de nacimiento, la exención del pago de tasas y multas, y la expedición de documentación pertinente a ese fin. Dado que los casos de personas que pueden requerir confirmar su nacionalidad pueden encontrarse frecuentemente en contextos de migración irregular o de personas que viven en zonas fronterizas, la realización de esta meta puede requerir el fortalecimiento del diálogo y la cooperación bilateral o multilateral, según sea el caso, entre las autoridades encargadas del registro civil, así como proyectos binacionales de registro civil y documentación.
- h) Facilitar el restablecimiento o recuperación de la nacionalidad, mediante legislación o políticas inclusivas; en especial el restablecimiento automático de la nacionalidad como remedio para aquellos casos en los que la persona hubiera sido privada arbitrariamente de la nacionalidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cooperación Regional

El proceso conmemorativo Cartagena +30 ha reafirmado el compromiso con la consolidación de la integración regional y ha hecho un llamado colectivo para profundizar los niveles de articulación, complementariedad, cooperación y convergencia entre los mecanismos regionales y subregionales de integración, incluso en los temas relacionados con la migración, las personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

Los países señalaron la conveniencia de la inclusión de las temáticas que han sido objeto de discusión dentro del proceso Cartagena +30 en las agendas de la Conferencia Regional sobre Migración, la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones y el Foro Especializado sobre Migración del MERCOSUR.

Adicionalmente, las consultas subregionales destacaron los programas que se vienen llevando a cabo en los marcos de la CARICOM, Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Comunidad Andina, MERCOSUR, OEA, SICA y la Unión de las Naciones Suramericanas (UNASUR), entre otros.

Las consultas de los países del MERCOSUR, andinos y de Mesoamérica subrayaron los importantes aportes al desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional de los refugiados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los acuerdos regionales en la materia, en los países en que se apliquen.

Asimismo, se mencionó el gran potencial y los beneficios que podría rendir el fortalecimiento de la cooperación entre los países de América Latina y del Caribe en materia de protección internacional (cooperación sur-sur). Se citaron en este ámbito los intercambios que se vienen realizando entre las comisiones nacionales de determinación de la condición de refugiado, tanto en el marco de MERCOSUR como del SICA, y el Acuerdo de Colaboración entre la Secretaría General del SICA y el ACNUR en materia de protección de personas refugiadas y desplazadas.

Un elemento fundamental para seguir desarrollando el marco normativo e institucional para la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, y para asegurar la efectiva aplicación de los estándares regionales e internacionales, es promover el conocimiento y la capacitación de todos los actores involucrados en esta temática de los Estados, organismos internacionales y de la sociedad civil, así como la difusión de lineamientos, doctrina y jurisprudencia regional. Las consultas recomendaron, en particular, reforzar los programas de formación existentes como el Curso Regional de Derecho Internacional de Refugiados, el Curso de Introducción al Sistema Internacional de Protección de Refugiados en el ámbito del MERCOSUR y sus Estados Asociados, y el Curso Regional sobre Apatridia para América Latina y el Caribe.

A la luz de los desafíos planteados por el cambio climático y los desastres naturales, así como por el desplazamiento de personas a través de las fronteras que estos fenómenos puedan generar, se solicita al ACNUR realizar un estudio sobre el tema con miras a apoyar la adopción de medidas, herramientas y lineamientos nacionales y regionales adecuados, incluyendo estrategias de respuesta en los países de la región, planes de contingencia, respuestas integradas de gestión del riesgo de desastres y programas de visas humanitarias, en el marco de su competencia.

A lo largo de todo el proceso preparatorio se resaltó la trascendencia de la cooperación y colaboración entre todos los actores relevantes, incluido los extrarregionales, para responder a los actuales desafíos del desplazamiento y la apatridia. En particular, los gobiernos reafirmaron la importancia de colaborar estrechamente con el ACNUR respecto a los solicitantes de asilo, los refugiados, los repatriados voluntarios, las personas desplazadas y apátridas, y aquellas sin una nacionalidad clara o en riesgo de apatridia. Asimismo, se reconoció la conveniencia de realizar consultas con el ACNUR cuando se trate de asuntos relacionados con sus competencias, a efecto de atender de manera expedita estos temas. Finalmente, las consultas subregionales recomendaron fortalecer las redes nacionales y regionales de la sociedad civil, incluida la Academia para realizar investigaciones sobre la materia, intercambiar buenas prácticas operacionales, contribuir a la defensa de casos y velar por el respeto de los estándares de derechos humanos para la protección de las personas solicitantes de asilo, refugiadas, desplazadas y apátridas.

CAPÍTULO OCTAVO

Implementación y Seguimiento

En respuesta a la solicitud de los Estados expresada en la Declaración de Brasil, el ACNUR se compromete a difundir ampliamente la Declaración y el Plan de Acción de Brasil a nivel regional e internacional a través de publicaciones y de su promoción en foros internacionales sobre personas refugiadas, desplazadas y apátridas.

Con el objetivo de impulsar la cooperación internacional en la implementación de los diversos programas de este Plan de Acción, los gobiernos - una vez definidas sus prioridades con respecto a los mismos - elaborarán proyectos específicos con la colaboración y asesoría técnica del ACNUR y otros organismos. Los Estados explorarán la posibilidad de crear mecanismos de evaluación y seguimiento de este Plan de Acción.

ACNUR, a pedido de los Estados que han adoptado el presente Plan de Acción, elaborará informes trienales de progreso. Sobre la base de estos informes, ACNUR presentará un informe final al cierre de la vigencia de este Plan de Acción.

Brasilia, 3 de diciembre de 2014

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 053- 2013.

Creación de la Comisión Interinstitucional para
la Protección de las Personas Desplazadas por la
Violencia.



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,288

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-053-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable" y conforme al artículo 68 del mismo texto: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (...)".

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, proteger, promover y sobre todo, garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que desde hace varias décadas en la región centroamericana una gran cantidad de personas han emigrado a otros países por distintos motivos, habiéndose mantenido como constante la migración económica/laboral por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO		
PCM-053-2013	Decreta: Crear la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, la cual tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares.	A. 1-6
	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-2013	A. 6-7
	Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-049-2013, PCM-050-2013 y PCM-051-2013.	A. 8-14
	Otros	A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-44

las dificultades de la situación socioeconómica imperante y la búsqueda de mejores niveles de bienestar, pero durante los últimos años se ha evidenciado con gran intensidad el desplazamiento forzado interno y externo entre países generado por la violencia y en particular por el accionar de la criminalidad organizada.

CONSIDERANDO: Que la criminalidad organizada ha aumentado su presencia y efectos negativos en Centroamérica, lo cual se evidencia por medio de asesinatos, secuestros, extorsiones, reclutamiento forzoso entre otras conductas, que

A. 1

además ha conllevado control estratégico de territorios, temor generalizado en la población y aumento de los índices de violencia, viéndose fuertemente afectados por esta problemática los llamados países del triángulo norte, incluido Honduras.

CONSIDERANDO: Que los problemas de seguridad, la violencia y en particular el accionar del crimen organizado, han llevado a que cada vez más personas se vean forzadas a desplazarse internamente o a cruzar fronteras para procurar protección internacional en más países.

CONSIDERANDO: Que la falta de mecanismos nacionales de protección, en parte se deriva de la falta de investigación del fenómeno y de reconocimiento desde los distintos sectores gubernamentales, del desplazamiento forzado a causa de la violencia y criminalidad, como una situación real y emergente, que requiere de respuestas desde una perspectiva humanitaria y de seguridad humana, que implique asumir las consecuencias humanitarias y las necesidades de protección de las víctimas de la violencia, por lo que resulta necesario crear dichos mecanismos.

CONSIDERANDO: Que como mecanismo nacional de protección se concibe la creación de una Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, como espacio especializado para visibilizar el desplazamiento forzado generado por la violencia y criminalidad, con lo que se procurará reducir a la criminalidad organizada las oportunidades de continuar generando desprotección de manera impune, ante la falta de mecanismos, políticas públicas y legislación acorde con los estándares internacionales en materia de desplazamiento forzado e igualmente, procura que el Estado responda adecuadamente a las necesidades humanitarias de quienes son víctimas de dicho desplazamiento.

CONSIDERANDO: Que el presente Decreto de Creación de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, se enmarca en la implementación del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), suscrito en fecha 13 de agosto del año 2013, el que tuvo como testigo de honor al Señor Presidente Constitucional de la República de Honduras, Lic. Porfirio Lobo Sosa y en uno de sus objetivos plasma “la promoción de políticas de prevención del

desplazamiento forzado y de protección de personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia”.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República, podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 13, 59, 62, 63, 68, 86, 87 y 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11 y 29, 36 numeral 21) de la Ley General de Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 4, 5 y demás aplicables de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, la cual

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares.

La Comisión impulsará las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para adecuar las respuestas nacionales al fenómeno del desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y criminalidad, a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y a las buenas prácticas impulsadas por los organismos internacionales.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por un representante propietario con facultades suficientes para la toma de decisiones y su respectivo suplente, de las instituciones siguientes:

1. La Secretaría de Estado en los Despacho del Interior y Población, la que la coordinará;
2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
4. La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores;
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa;
6. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
8. La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, la que ejercerá la Secretaría Ejecutiva;
9. La Secretaría de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños;
10. El Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
11. El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);

12. El Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS);
13. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y
14. Cuatro (4) Organizaciones de la Sociedad Civil con personalidad jurídica y que trabajen en temáticas relacionadas con el desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y la criminalidad, cuyos representantes, serán electos, en asamblea pública convocada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos.

La Comisión será de carácter permanente, debiendo reunirse de forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, o por convocatoria de siete (7) de sus miembros.

La Comisión podrá invitar a las y los representantes de otras instituciones del Estado, organizaciones y sectores de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales y de Cooperación para brindar atención, protección y soluciones a las víctimas del desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y criminalidad.

Las y los miembros de la Comisión serán electos por un período de dos (2) años y solamente podrán ser reelectos por un período más y ejercerán sus funciones en forma ad honorem.

Artículo 3.- Para efecto de operacionalizar su funcionamiento, la Comisión Interinstitucional contará con un Comité Ejecutivo que estará integrado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y por otros seis (6) miembros que serán electos por mayoría simple del pleno de la Comisión.

La sede la Comisión Interinstitucional se ubicará en las instalaciones de cualquiera de las Secretarías e instituciones que la conforman.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su mandato la Comisión podrá solicitar la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que tendrá el carácter de órgano asesor o de cualquier Estado u Organismo Internacional que impulse acciones en el tema.

Artículo 5.- La Comisión Interinstitucional tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Impulsar las investigaciones, estudios y diagnósticos sobre las tendencias, causas y agentes que generan los desplazamientos forzados por la violencia y la criminalidad, las zonas o comunidades más afectadas, sus víctimas, así como las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas que ello genere;
2. Presentar diagnósticos e informes para visibilizar la problemática del desplazamiento interno y externo a causa de la violencia y criminalidad, como una situación nueva, real y emergente, que requiere de respuestas inmediatas desde el Estado y la participación activa de la sociedad civil, con una perspectiva humanitaria y de seguridad humana;
3. Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo las disposiciones reglamentarias internas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento;
4. Revisar la legislación vigente relacionada con el tema y de ser necesario proponer proyectos de reformas a la misma, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, previa aprobación de ésta;
5. Promover la adopción de medidas sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de las causas que generan el desplazamiento forzado por causas asociadas a la violencia y la criminalidad;
6. Promover medidas de atención integral, protección y soluciones para personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia, enfocándose particularmente en personas con mayores niveles de vulnerabilidad y con necesidades de protección específicas, tales como, mujeres, niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados, víctimas de trata y tráfico de personas, refugiados, entre otras;
7. Coordinar la articulación interinstitucional orientada a sensibilizar, prevenir, atender y proteger a las personas desplazadas por la violencia;

8. Coordinar esfuerzos con otros Estados y con organismos internacionales de protección, para lo cual se podrá impulsar la adopción de convenios de cooperación;
9. Promover programas de sensibilización y capacitación especializada para el recurso humano que labora en las diferentes instituciones con mandato en tareas relacionadas con la prevención, atención y protección de personas desplazadas por la violencia;
10. Integrar en las distintas actividades que desarrolle la Comisión, a otras instituciones públicas y privadas vinculadas al tema;
11. Gestionar contribuciones, subvenciones y cooperación nacional e internacional de procedencia lícita para el funcionamiento de la Comisión y para el acompañamiento a las medidas de atención humanitaria de emergencia que se hayan adoptado a favor de personas desplazadas por la violencia; y,
12. Cualquier otra pertinente al objeto del presente Decreto.

Artículo 6.- El Comité Ejecutivo tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Proponer resoluciones, políticas y directrices al pleno de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia;
2. Elaborar las disposiciones reglamentarias de la Comisión y proponerlas a la misma para su aprobación;
3. Fomentar la interacción, coordinación y cooperación entre las instituciones públicas, no gubernamentales y organismos de cooperación internacional para la realización de acciones encaminadas a prevenir y atender la problemática del desplazamiento forzado por la violencia y la criminalidad;
4. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia;

5. Actuar como órgano de consulta y asesoría de otras dependencias, entidades de la administración pública y del mismo pleno de la Comisión, así como de las autoridades regionales, departamentales, municipales y de los sectores sociales y privados cuando éstos así lo requieran para la discusión y seguimiento de las acciones de prevención, atención y protección en materia de desplazamiento por la violencia y la criminalidad;
6. Facilitar y apoyar los procesos de coordinación y articulación interinstitucional de las entidades que conforman la Comisión;
7. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Comisión en Pleno y del Comité Ejecutivo;
8. Las demás que le delegue el pleno de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia o las que le correspondan a ésta cuando no le hubiese sido posible reunirse por cualquier causa.

Artículo 7.- Se instruye a las Secretarías de Estado y demás Instituciones del Poder Ejecutivo a que respalden todas las actividades que lleve a cabo la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, en su cometido de formulación de políticas y adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, la atención y protección para las personas desplazadas y sus familiares.

Artículo 8.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJIA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

DARIO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

TANIA CAROLINA RAUDALES PASCUAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD, POR LEY

ANAA. PINEDA H.
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA AGURCIA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 034-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 1, 2, 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.



**Seguridad como condición para la convivencia pacífica y la gobernabilidad,
apoyado por el Programa Impactos implementado por Counterpart
International.**



**Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
Teléfonos: (504) 2232-0857, 2232-3572, Telefax: (504) 2232-5818, Apdo. Postal 3892
E-mail: ciprodeh@cablecolor.hn - Página web: www.ciprodeh.org.hn
Tegucigalpa, Honduras**